

Expediente: **41/24**

Carátula: **TORRES RUY MARIANO C/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/11/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CALEDONIA SEGUROS, -DEMANDADO

900000000000 - SILVA, BERNARDO BALTAZAR-DEMANDADO

27103799355 - LOBO, MARTA MARIANA-DEMANDADO

27103799355 - DIAZ, CARLOS ARIEL-DEMANDADO

20217459908 - TORRES, RUY MARIANO-ACTOR/A

900000000000 - HERRERA, REYNA MATILDE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 41/24



H3080085857

Civil CJM

AUTOS: TORRES RUY MARIANO c/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°41/24.-

Presento a despacho e informo a S.S, que en fecha 07/10/24 se notificó el traslado de la demanda a "Caledonia Seguros" en su domicilio real, por lo que el plazo común para contestar demanda con cargo extraordinario venció en fecha 30/10/2024, no habiendo ingreso escrito alguno de contestación de demanda hasta el día de la fecha. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 07 de Noviembre de 2024.-**FDO. DRA MARIA ROCIO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 07 de Noviembre de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. Atento a ello: Por incontestada la demanda por parte de "Caledonia Seguros", Herrera Reyna Matilde DNI 21.857.804 y Silva, Bernardo Baltazar D.N.I 11.708.400. En consecuencia: Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

II)- Atento a las constancias de autos, se dispone lo siguiente:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 20/03/25 a horas 10:30 (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y

conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

III)- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto II que antecede a "Caledonia Seguros", Herrera Reyna Matilde DNI 21.857.804 y a Silva Bernardo Baltazar D.N.I 11.708.400 en su domicilio real.

IV)- Proveyendo presentación de fecha 31/10/24, realizada por el Dr. Pasqualini Marcelo Fabían:

A lo solicitado por el letrado: Estese a lo dispuesto en el punto II que antecede.-^{JM}C.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 07/11/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.